



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(099)

21 JUN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 -EXPEDIENTE RNSC 044-17 LA AURORA-

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 -EXPEDIENTE RNSC 044-17 LA AURORA-

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 164 del 22 de Octubre de 2018, registró una extensión de setenta y tres hectáreas con ocho mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (73 Ha 8863 m²) del predio denominado "Lote No. 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-114715, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA AURORA", de propiedad del señor GERARDO ESCOBAR ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.250.820 (fls. 125-131).

Que el referido Acto Administrativo fue notificado por medios electrónicos 24 de Octubre de 2018, al señor GERARDO ESCOBAR ESCOBAR, a la dirección de correo aportada por el solicitante dentro del formulario de solicitud de registro (fl. 132).

Que el referido acto administrativo quedó en firme el 09 de noviembre de 2018, toda vez que no se presentó recurso. Así mismo se remitieron los oficios informativos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC con radicado No. 20182300065891 del 9/11/2018 (fl. 135), Gobernación del Valle del Cauca con radicado No. 20182300065881 del 09/11/2018 (fl. 137), Departamento Nacional de Planeación DNP con radicado No. 20182300065871 de 09/11/2018 (fl. 138), y a la Alcaldía Municipal de Palmira con radicado No. 20182300065861 del 09/11/2018 (fl. 140).

Que el componente alfanumérico de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA AURORA", fue ingresada ante el Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP el 16 de abril de 2019 (fl. 141).

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante correo electrónico de 27 de mayo de 2019, informó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, que en el marco de la migración cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA AURORA al Registro Único de áreas Protegidas RUNAP, no se evidenció mapa de zonificación que conformaría la reserva dentro de la resolución de registro (fl. 143).

Que una vez revisado el expediente RNSC 044-17 LA AURORA, se confirmó que dentro del Concepto Técnico No. 20182300001646 del 04/09/2018, por medio del cual se dio viabilidad al registro del predio "Lote No. 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-114715, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no se incluyó el mapa de la zonificación de la reserva y por ende se omitió dentro de la parte motiva de la Resolución No. 164 del 22 de Octubre de 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA AURORA"*.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y en aras de subsanar la omisión cometida en el Concepto Técnico No. 20182300001646 del 04/09/2018, este despacho emitió el Concepto

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 -EXPEDIENTE RNSC 044-17 LA AURORA-

Técnico No. 20192300000856 del 10/06/2019, mediante el cual se ratifica la zonificación adoptada para la RNSC LA AURORA, en los siguientes términos:

II. CONCEPTO TÉCNICO No. 20192300000856 del 10-06-2019

(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante Resolución No. 164 del 22 de octubre de 2018 emitida por Parques Nacionales Naturales, se registraron 73,8863 ha de la totalidad del predio denominado "Lote No. 1" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA AURORA" localizada en la vereda La Tigrera, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. De acuerdo con la misma resolución, los derechos de dominio del predio "Lote No. 1" son del señor Gerardo Escobar Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.250.820, según Matricula Inmobiliaria del Circulo Registral de Palmira No. 378-114715.

En dicho acto administrativo se incluyó la siguiente distribución de áreas de acuerdo con informe de visita allegado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante radicado No. 20184600041832 del 16 de mayo de 2018, y Concepto Técnico viable emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20182300001646 del 04 de septiembre de 2018:

Tabla 1: Zonificación RNSC "LA AURORA".

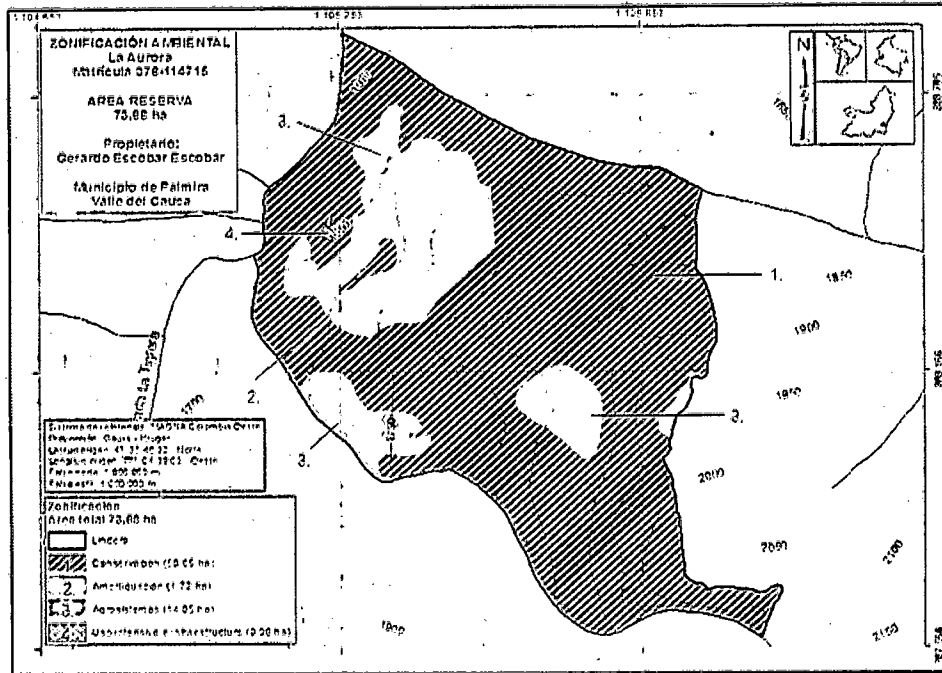
ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	58,0535	78,57
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,7232	2,33
Zona de Agrosistemas	14,0503	19,02
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0592	0,08
TOTAL	73,8863 ha	100

Fuente: Resolución No. 164 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA AURORA" RNSC 044-17".

Ahora bien, como complemento a la distribución de áreas mencionada anteriormente, se muestra a continuación Mapa de Zonificación Ambiental para la RNSC "LA AURORA", el cual detalla la ubicación y representatividad de las zonas registradas de acuerdo con la información cartográfica suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y con lo establecido en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 -EXPEDIENTE RNSC 044-17 LA AURORA-

Imagen 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA AURORA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

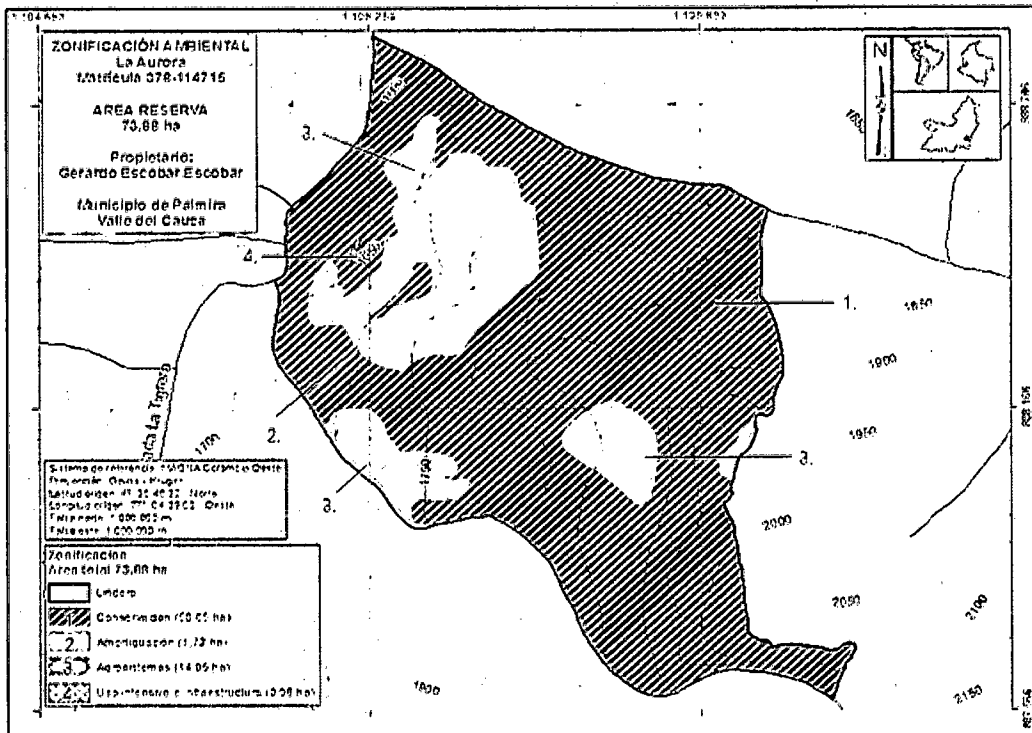


Fuente: CVC - radicado No. 20184600041832 del 16 de mayo de 2018.

CONCEPTO

Así pues, en el marco de las observaciones anteriores y revisados tanto el expediente RNSC 044-17 como el Informe Técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se ratifica la zonificación de la RNSC 044-17 "LA AURORA" en relación con la viabilidad del registro de 73,8863 ha del predio "Lote No. 1" expresadas en el Mapa de la zonificación Ambiental así:

Imagen 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA AURORA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CVC - radicado No. 20184600041832 del 16 de mayo de 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 -EXPEDIENTE RNSC 044-17 LA AURORA-

Tabla 1: Zonificación RNSC "LA AURORA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	58,0535	78,57
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,7232	2,33
Zona de Agrosistemas	14,0503	19,02
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0592	0,08
TOTAL	73,8863 ha	100

Fuente: Resolución No. 164 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA AURORA" RNSC 044-17".

Lo anterior, en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001646 del 04 de septiembre de 2018 emitido por el GTEA, mediante el cual se dio la viabilidad del registro de la RNSC 044-17 "LA AURORA" y a través de la Resolución de Registro No. 164 del 22 de octubre de 2018, que no son objeto de ninguna modificación. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales

¹ "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 -EXPEDIENTE RNSC 044-17 LA AURORA-

y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, conforme con el principio de celeridad este Despacho procede de oficio, a realizar las aclaraciones formales del caso, referente a una omisión en la inclusión del mapa de zonificación que conformaría la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA AURORA", de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que conforme con el principio de eficacia enunciado, y como quiera que en virtud del Concepto Técnico No. 20192300000856 de 10-06-2019, se ratifica e incorpora la información cartográfica remitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, contentiva de la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA AURORA", se considera pertinente proceder a la aclaración de la Resolución No. 164 del 22 de Octubre de 2018, mediante la cual se registró la referida reserva, por parte de esta autoridad.

Por lo tanto este Despacho, procede a hacer la aclaración pertinente, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el numeral 4º "ZONIFICACIÓN AMBIENTAL" del Concepto Técnico No. 20182300001646 del 04-09-2018, contenido en la Resolución No. 164 del 22 de Octubre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA AURORA", en el sentido de incluir el mapa de zonificación que comprende la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA AURORA", en virtud de lo expuesto en el Concepto Técnico No. 20192300000856 del 10/06/2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 -EXPEDIENTE RNSC 044-17 LA AURORA-

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y obligaciones de índole técnico y jurídico, de la Resolución No. 164 del 22 de Octubre de 2018, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a al señor **GERARDO ESCOBAR ESCOBAR** en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

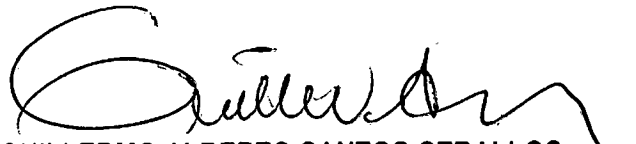
ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de Palmira y a la Corporación Autónoma Regional de del Valle del Cauca CVC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente aclaración al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo. – Abogada GTEA SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro –GTEA SGM

Expediente: RNSC 044-17 La Aurora